

REGLAMENTO

COMITÉ DE AUDITORIA

CAJA RURAL DE NAVARRA

NOVIEMBRE de 2017

Capítulo I. Introducción.

Artículo 1º. Naturaleza jurídica.

- 1) El Comité de Auditoría (en adelante el Comité) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo de Rector de la Caja, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.
- 2) El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del propio Comité y refrendado por el Consejo de Rector de la Caja.
- 3) El Reglamento podrá ser modificado a instancias del Presidente del Comité o de dos de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría, sometiendo en todo caso las modificaciones al refrendo del Consejo de Rector, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno del Comité.

Artículo 2º. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno del Comité de Auditoría de la Caja.

Artículo 3º. Normativa Aplicable y de Referencia.

- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Auditoría, las entidades de crédito tienen la obligación de contar con una Comisión de Auditoría con la composición y funciones contempladas en el artículo 529 quaterdecies LSC.
Este artículo deberá ser adaptado a las singularidades de las Cooperativas de Crédito, y será de aplicación a las Comisiones de Auditoría de estas entidades, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas y demás normativa aplicable.
- Los Estatutos Sociales de la Caja en la parte en la que se refieren a este Comité.
- Guía Técnica 3/2017 de la CNMV, sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público.

Artículo 4º. Principios Básicos.

- **Responsabilidad**
Respecto de sus funciones de asesoramiento al Consejo Rector y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo Rector.

- **Escepticismo**
Entendiendo como la necesidad de que los miembros de la Comisión de Auditoría asuman una actitud crítica y realicen un adecuado cuestionamiento de datos, procesos de evaluación de conclusiones previas alcanzadas por ejecutivos/directivos de la entidad, formando una posición propia tanto de sus miembros como de la Comisión en su conjunto.

- **Diálogo constructivo que promueva la libre expresión y actitud crítica de sus miembros**, siendo el Presidente de la Comisión de Auditoría el que deberá asegurarse de que los miembros participen con libertad en sus deliberaciones.

- **Diálogo continuo con la Auditoría Interna, el auditor de cuentas y la dirección.**
Esta labor corresponderá normalmente al Presidente involucrando a otros miembros de la Comisión.

Capítulo II. Ámbito y Funciones.**Artículo 5º. Ámbito de Aplicación.**

El ámbito de trabajo del Comité comprenderá las siguientes cuestiones:

- 1) La suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento del sistema de evaluación y control interno de la Caja y el cumplimiento de los requerimientos legales que se puedan adoptar, en su caso, por el Consejo de Rector en materias propias de este Comité.
- 2) La actividad del Auditor Externo de Cuentas.
- 3) La información económico-financiera y no financiera relevante de la Caja destinada a terceros, con el fin de cumplir la normativa en vigor.
- 4) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 6º. Funciones relativas al sistema de control interno

El Comité tendrá como funciones principales:

- 1) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 2) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- 3) Velar porque Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.
- 4) Recepción y evaluación de los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como de los que se acuerde en el seno del Consejo de Rector o del presente Comité.

Artículo 7º. Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas.

El Comité tendrá como funciones principales:

- 1) Orientar y proponer al Consejo Rector de la Caja el nombramiento o sustitución de los Auditores de cuentas de la misma para su aprobación por la Asamblea General.
- 2) Velar por la independencia de los Auditores de Cuentas y por el cumplimiento de las condiciones de contratación.
- 3) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre Consejo de Rector y los Auditores de Cuentas.
- 4) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

Artículo 8º. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera.

El Comité tendrá como funciones principales:

- 1) Velar para que se cumpla la normativa sobre el envío de la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, accionistas, inversores, etc.).
- 2) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión de la Caja.
- 3) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Capítulo III. Composición.**Artículo 9º. Composición.**

- 1) El Comité estará formado por consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Adicionalmente a su condición de consejero no ejecutivo, el Presidente del Comité deberá:
 - Revestir la condición de consejero independiente.
 - No haber ostentado funciones ejecutivas en la Caja en un tiempo prudencial a juicio del propio Consejo Rector.
 - No tener vínculos jurídico-laborales con otras Entidades de Crédito salvo que sean socias de la Caja.
 - El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo un año desde su último cese.
- 3) Los miembros del Comité de Auditoría no tendrán que ser necesariamente expertos en finanzas, pero sí deberán entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia, con actitud independiente y crítica.

Artículo 10°. Número de miembros.

El Comité de Auditoría, estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, la mayoría de ellos serán Consejeros independientes, no ejecutivos de la Caja. Actuarán de forma colegida, y uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Además, asistirá al Comité, con voz pero sin voto, el Responsable del Departamento de Auditoría Interna, quien apoyará al Secretario del comité en el desarrollo de sus funciones, y en especial en la elaboración de las actas de las reuniones que se realicen.

Capítulo IV. Sujeto de las Actividades del Comité.**Artículo 11°. Sujeto de las actividades del Comité.**

Las actividades del Comité se extenderán a la Caja y a las Sociedades Participadas Dependientes de la misma.

Capítulo V. Designación y Cese de Miembros.**Artículo 12°. Designación.**

El Consejo Rector designará un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, la mayoría de ellos Consejeros independientes, no ejecutivos de la Caja. Posteriormente este Comité designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 13 °. Cese.

Los miembros del Comité cesarán en su cargo:

- 1) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Caja.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.
- 3) Cuando pasen a tener la condición de consejeros ejecutivos conforme lo estipulado en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 14º. Duración.

Los miembros del Comité serán nombrados por el mismo plazo que su nombramiento como miembros del Consejo Rector, de forma tal, que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité sean coincidentes con las de su condición de Consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de igual o más del 50% de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión del nuevo Consejo de Rector que se celebre.

Capítulo VI. Reuniones.**Artículo 15º. Sesiones**

- 1) Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad en principio trimestral. En cualquier caso, el Comité se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. Se establecerá un calendario anual de las sesiones ordinarias acorde con sus cometidos.
- 2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

Artículo 16º. Convocatoria.

- 1) La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran y será comunicada con una antelación mínima de 8 días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros por cualquiera de los siguientes medios: valija interna, carta, fax, telefónicamente o correo electrónico, y estará autorizada por el Presidente o Secretario por orden verbal o escrita de aquel.
- 2) En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

Artículo 17º. Constitución.

- 1) Quedará constituido el Comité con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Consejero más antiguo y en caso de ausencia del Secretario actuará como tal el más moderno.

Artículo 18º. Acuerdos.

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de Presidente.
- 2) El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, que será aprobada en la sesión ordinaria posterior.

Artículo 19º. Asistencia.

- 1) A requerimiento del Comité, podrán asistir a al mismo, con voz pero sin voto, cualquier empleado de la Entidad.
- 2) El Director General podrá solicitar reuniones informativas de carácter excepcional con el Comité.
- 3) El Comité podrá requerir la presencia del Auditor de Cuentas en sus reuniones.
- 4) Los miembros del Comité cobrarán, en su caso, unas dietas de asistencia del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejero excepto cuando la sesión del Comité se celebre el mismo día que la sesión del Consejo Rector o Comisiones delegadas del mismo, en cuyo caso no existirá remuneración alguna por la asistencia a esa sesión del Comité.

Capítulo VII. Relaciones.**Artículo 20. Relaciones con la Asamblea General y el Consejo de Rector.**

- 1) Se informará a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
- 2) Se informará al Consejo Rector sobre la adecuación del sistema de control interno.
- 3) Se informará periódicamente al Consejo Rector sobre sus actividades y propondrá, si fuese necesario, aquellas medidas que se estime conveniente implantar dentro del ámbito de las funciones del Consejo Rector.
- 4) Anualmente se someterá a la aprobación del Consejo Rector una Memoria con las actividades desarrolladas por el Comité.

Artículo 21º. Relaciones con la Auditoría Interna.

- 1) El Comité conocerá y emitirá opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna.
- 2) El Comité orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones.
- 3) Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre el Comité y el resto de la organización de la Entidad.

Artículo 22º. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

- 1) El Comité aprobará la propuesta de nombramiento del Auditor de Cuentas.
- 2) El Comité hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el Auditor de Cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

Artículo 23º. Relaciones con Profesionales Externos.

El Comité podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente del Comité. El Comité también podrá solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones, cuando lo estime oportuno.

Capítulo VIII. Facultades, Obligaciones e Interpretación.**Artículo 24º. Facultades y Obligaciones.**

- 1) El Comité podrá acceder libremente a cualquier tipo de información, documento, registro contable o extracontable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso, y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros del Comité, deberán éstos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por el presente Reglamento.

- 3) Los miembros del Comité tienen la obligación de asistir a las reuniones del comité y prestar la cooperación que el presidente les solicite.
- 4) Los miembros del Comité deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.
- 5) Los miembros del Comité, la Alta Dirección y el Director de Auditoría de la Caja tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento a cuyo efecto, *se les* facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Artículo 25º. Interpretación y diferencias.

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en el propio Comité y, en su defecto, por el Presidente, asistido de las personas que al efecto el Consejo designe.